



OFICIO CIRCULAR N° 256 de fecha 12.08.2020.

De : Jefe Departamento Regímenes Especiales (S)

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 247 Exento, de fecha 11.08.2020 (D.O. 12.08.2020) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 13.08.2020 al Miércoles 19.08.2020.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,3307	6,3307
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,2236	1,7236
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1119	1,2881
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1700	1,7600

Saluda atentamente a Ud.

Patricia Soto Sepúlveda
 Jefe (S) Depto. Regímenes Especiales

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 13.08.2020 al Miércoles 19.08. 2020.**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf.

12.08.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Subdirección Informática
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena
 SSD 25245